

NEWSLETTER - PKF ESPAÑA

Nuestros principales servicios son la solución a cualquier aspecto societario, entre los cuales destacan:

- Auditoría
- Asesoría legal, mercantil y fiscal
- Consultoría empresarial
- Outsourcing
- Corporate
- Recursos humanos

NOVEDADES FISCALES PARA EL EJERCICIO 2014



■ Editorial

■ Fiscal

- Apuntes sobre las novedades fiscales para el ejercicio 2014

■ Laboral

- La última reforma laboral de 2013. Real Decreto-Ley 16/2013

■ Mercantil y Civil

- La futura modificación de la Ley de Sociedades de Capital para mejorar el gobierno corporativo

■ Contabilidad

- Opinión del ICAC sobre la denegación por el registrador mercantil de la inscripción de cuentas anuales con un informe de auditoría con opinión denegada

■ Agenda

■ Normativa

■ Hemeroteca

marzo
2014



La realidad económica refleja que, a pesar de los esfuerzos de estos años pasados para lograr la consolidación de las finanzas públicas, la consecución de este objetivo, aún hoy requiere de la adopción de medidas adicionales que, complementando a las ya incorporadas al ordenamiento, contribuyan a seguir avanzando.

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y por la que se adoptan otras medidas tributarias y financieras, y la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, constituyen los hitos principales, en materia tributaria, a lo largo del último período del año 2013, normas que verán trasladada su aplicación al ejercicio presente.

Apuntes sobre las novedades fiscales para el ejercicio 2014 es el título de nuestro artículo fiscal. Aquí se analizan las modificaciones efectuadas en las normas tributarias por la Ley 16/2013, de 29 de octubre y la Ley 22/2013, de 23 de diciembre. Normas que no dejan de ser una continuación de la política tributaria de los últimos años.

Con respecto a nuestro comentario en el ámbito social, se analiza la **última reforma laboral de 2013**, practicada por el Real Decreto-Ley 16/2013, que intro-

duce novedades en materia de contratación estable y de empleabilidad. La norma promueve, entre otras, el trabajo a tiempo parcial, en especial el contrato de trabajo por tiempo indefinido de emprendedores.

Por lo que se refiere a la materia mercantil, en este número comentamos la **futura modificación de la Ley de Sociedades de Capital**. Esta ley tiene como objeto introducir modificaciones para mejorar el gobierno corporativo de las sociedades, en materia de junta general de accionistas, relativas a la administración de la sociedad y a la retribución de los consejeros.

Por último, en ámbito contable comentamos la **Opinión del ICAC sobre la denegación por el registrador mercantil de inscripción de cuentas anuales con informe de auditoría con opinión denegada**. A lo largo del artículo se detallan los antecedentes y la solución que ha dado el ICAC sobre el conflicto: presentación al Registro de cuentas anuales con "opinión denegada".

Como siempre, esperamos que los contenidos que le presentamos le resulten de utilidad, quedando a su disposición e invitándole a contactar con nuestro despacho para resolver cualquier duda o consulta profesional que se le plantee, donde le atenderemos en todo aquello que necesite. ■

FE DE ERRATAS

En la anterior revista, **diciembre de 2013**, en la sección de agenda tributaria, en la página 14, en el calendario del mes de **ENERO 2014**, se indicaba como último día de presentación de Renta y Sociedades e IVA el 21, cuando en realidad lo que debía indicar era el día **20 de enero**.

En la página 15 de dicha revista se introdujo una Nota que ponía de manifiesto que, **al cierre de edición de la publicación, no habían sido publicados los calendarios tributarios oficiales**, de tal modo que se confeccionó esta sección teniendo como referencia el calendario fiscal del año 2013 donde se indicaba que el último día de presentación de los impuestos citados era el día 20 de enero del año 2013.

Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el boletín.

D.L.: M 15101-2012

Apuntes sobre las novedades fiscales para el ejercicio 2014

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y por la que se adoptan otras medidas tributarias y financieras, y la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, constituyen los hitos principales, en materia tributaria, a lo largo del último período del año 2013. Normas que, verán trasladada su aplicación al ejercicio presente, el 2014, habida cuenta de la fecha de su publicación, así como de su entrada en vigor. Las normas citadas no introducen novedades sustanciales en la tributación, y no tanto porque no comporten para determinados contribuyentes un cambio efectivo en la forma de calcular determinados impuestos (así como un mayor esfuerzo impositivo) como por el hecho de que no dejan de ser una continuación de la política tributaria de los últimos años.

I. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DE LAS NORMAS

La realidad económica evidencia que, a pesar de los esfuerzos llevados a cabo durante los años pasados, asumidos en buena parte por el contribuyente, para lograr la consolidación de las finanzas públicas, la consecución de dicho objetivo requiere aún a fecha de hoy la adopción de medidas adicionales que, complementando las ya incorporadas al ordenamiento, contribuyan a avanzar en la senda iniciada.

A tal fin, la Ley 16/2013, de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y por la que se adoptan otras medidas tributarias y financieras introdujo diversas modificaciones en la normativa tributaria, fundamentalmente en la regulación del Impuesto sobre Sociedades, que inciden, además de en el mencionado tributo, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Patrimonio y de determinados tributos locales. Y ello pese a que se intituló "de medidas en materia de fiscalidad medioambiental", quizá persiguiendo distraer la atención del contenido de la misma.

Es posible que por dicho motivo, el legislador reconociendo el propio ardor,

se viera obligado a hacer notar en el preámbulo de la Ley que con el propósito de contribuir a la consolidación de las finanzas públicas, "al que en este caso se une el de coadyuvar al logro de los objetivos en materia de medio ambiente, en línea con los principios básicos que rigen la política fiscal, energética y ambiental de la Unión Europea, y como continuación a las medidas adoptadas en este ámbito a finales de 2012, mediante esta Ley se regula el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, como instrumento que actúa sobre las emisiones de hidrocarburos halogenados".

La segunda de las normas que analizaremos, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, publicada en el B.O.E. de 26 de diciembre de 2013, recoge en su Título VI una serie de modificaciones en materia tributaria. Esta Ley, pese a no ser el instrumento adecuado para crear tributos, por expreso mandato del apartado 7 del artículo 134 de la Constitución, sí puede modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

La Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas, la gran mayoría de las cuales son las que habitualmente recoge esta norma, medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario.

En las siguientes líneas analizaremos las principales modificaciones operadas por estas leyes en materia tributaria, si bien por motivos obvios, deberemos centrarnos en aquellas que merezcan una mayor atención, tanto por su alcance como por la novedad que comportan. Y en todo caso, nos centraremos en la imposición directa.

II. MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS POR LA LEY 16/2013, DE 29 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y POR LA QUE SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

1. Modificaciones operadas en el Impuesto sobre Sociedades

a. Supresión de la deducibilidad fiscal del deterioro de valor de la cartera

Como novedad sustancial, para los períodos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, se establece la no deducibilidad del deterioro de valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades, así como de las rentas negativas generadas durante el plazo de mantenimiento de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero. Ambas medidas tratan de evitar la

doble deducibilidad de las pérdidas, en un primer momento, en sede de la entidad o del establecimiento permanente que los genera, y, en un segundo, en sede del inversor o casa central.

Esta modificación va acompañada de un régimen transitorio que establece la recuperación en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de los deterioros de valor de las participaciones y de las rentas negativas de los establecimientos permanentes que han sido fiscalmente deducibles, a través de un incremento de fondos propios o distribución de resultados, en el primer caso, y de la obtención de rentas positivas similar al régimen anterior, en el segundo supuesto.

b. Prórroga para los años 2014 y 2015 de las medidas temporales que fueron introducidas con carácter excepcional durante 2012

En particular se prorrogan las siguientes:

- De la limitación en la compensación de bases imponibles negativas, al 50% de la base imponible previa a dicha compensación cuando en los doce meses anteriores al inicio del período impositivo el importe de la cifra neta de negocios fuera superior a 20 e inferior a 60 millones de euros; y al 25% de la base imponible previa cuando dicho importe fuera superior a 60 millones de euros.
- De la limitación en la deducibilidad fiscal del fondo de comercio (1% anual) en sus diferentes versiones y de los activos intangibles de vida útil indefinida (2% anual).
- Del límite establecido en la aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades, en cada período impositivo. En particular la reducción del 35% al 25% del porcentaje de cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, así como la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, en los términos que expusimos en su momento.

- De la inclusión, en la base de los pagos fraccionados que se realicen en los referidos ejercicios, del 25% de los dividendos y rentas que proceden de la transmisión de participaciones que tienen derecho al régimen de exención y el establecimiento de un pago fraccionado mínimo determinado en función del resultado contable del ejercicio, si bien exclusivamente para las grandes empresas (importe de la cifra neta de negocios superior a 20 millones de euros). De igual modo se prorrogan para el 2014 los tipos incrementados correspondientes a los pagos fraccionados.

c. Vigencia indefinida de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales

La norma viene a establecer la vigencia indefinida, para los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2014, de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales. El porcentaje de deducción se reduce del 20 al 18%, si bien se amplía la base de la misma, incluyendo las copias y los gastos de publicidad que corran a cargo del productor.

Ambos tipos de gastos cuentan con un límite del 40% del coste de producción.

2. Modificaciones operadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La Ley introduce la posibilidad de llevar a cabo la comercialización de fondos de inversión españoles mediante cuentas globales, también conocidas como cuentas ómnibus. Esta norma se vio desarrollada por el Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, que concreta la aplicación de los requisitos de comercialización de fondos de inversión españoles mediante este nuevo sistema. Con efectos de 1 de enero de 2014, el comercializador de este tipo de productos pasa a ser el obligado a practicar la retención o ingreso a cuenta de las ganancias que se pongan de manifiesto, quedando obligado además a cumplir con las obligaciones de información a la Administración tributaria.

III. MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS POR LA LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014

1. Modificaciones operadas en el Impuesto sobre Sociedades

a. Coeficientes de corrección monetaria para el año 2014 para la transmisión de inmuebles

La Ley de Presupuestos aprueba, como es habitual, los coeficientes de corrección monetaria que han de aplicarse para calcular el importe de la renta a integrar en la base imponible, como consecuencia de las transmisiones de inmuebles que tengan lugar en los períodos impositivos que se inicien en 2014.

b. Reglas especiales de valoración relativas a cambios de residencia al extranjero y transferencia de elementos al extranjero

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013 y con vigencia indefinida, y como consecuencia de la sentencia del TJUE de 25 de abril de 2013 (Asunto C64-11) el pago de la deuda tributaria sobre las plusvalías latentes, en el supuesto de elementos transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea, será aplazado a solicitud del sujeto pasivo hasta la fecha en que se produzca la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados.

c. Pagos fraccionados

Se mantiene para 2014 el mismo régimen de pagos fraccionados que en el ejercicio anterior. De este modo, recordamos que los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades han de realizarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año y calcularse de la siguiente manera:

En la modalidad de pago fraccionado del artículo 45.2 TRLIS, el porcentaje

a aplicar sobre la base es del 18%. En la modalidad de pago fraccionado del artículo 45.3 TRLIS, que recordamos que resulta obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2014, el porcentaje variará en función de la cifra de negocios de la entidad en los doce meses del ejercicio anterior, aplicándose un escalado. Así, hasta 10 millones de euros, el 21%; de 10 a 20 millones de euros, el 23%; de 20 a 60 millones de euros, el 26%.

d. Prórroga del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

Se prorroga para 2014 la aplicación del tipo reducido de gravamen para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el periodo sea inferior a 5 millones de euros, tengan una plantilla media en el periodo inferior a 25 empleados y creen o mantengan empleo.

2. Modificaciones operadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a. Coeficientes de actualización del valor de adquisición para transmisiones de inmuebles

La Ley de Presupuestos aprueba, como es habitual, los coeficientes de correc-

ción monetaria que han de aplicarse para calcular el importe de la renta a integrar en la base imponible, como consecuencia de las transmisiones de inmuebles que tengan lugar en los períodos impositivos que se inicien en 2014.

b. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal y tipos de retención aplicables

Se prorroga para el ejercicio 2014 la aplicación del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal introducido por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre. Inicialmente estaba previsto que no resultara de aplicación en este ejercicio. La prórroga del gravamen complementario se mantiene tanto para la base liquidable general como para la del ahorro.

Los tipos de retención se mantienen incrementados para el año 2014, en los siguientes términos:

- El 21% para el cálculo de los pagos e ingresos a cuenta a los que anteriormente se les aplicaba el porcentaje del 19%.
- El 42% (frente al 35%) para los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos.

c. Prórroga de la reducción del rendimiento neto por creación o mantenimiento de empleo

Se mantiene la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo del 20% del rendimiento neto positivo declarado minorado en determinadas reducciones, en los términos expuestos en sede del Impuesto sobre Sociedades.

d. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Se extiende al 2014 el tratamiento de los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información como gastos de formación. Por ello, no tendrán la consideración de rentas en el IRPF.

3. Impuesto sobre el patrimonio

Se retrasa, en principio, al año 2015 la bonificación del 100% introducida en la norma del Impuesto por la Ley 4/2008. Todo ello sin perjuicio de la potestad que cada Comunidad Autónoma ostenta al respecto, por lo que deberá tenerse en cuenta la normativa específica de la Comunidad Autónoma de residencia. ■

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE 26 diciembre). Pretende conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de mejoras introducidas a nivel de sistematización, una ordenación económica y financiera del sector público estatal y definir sus normas de contabilidad y control.

Las pensiones se revalorizarán con carácter general un 0,25%.

Y los empleados públicos tendrían dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre.

La última reforma laboral de 2013. Real Decreto-Ley 16/2013

La norma pretende la promoción del trabajo a tiempo parcial mediante una simplificación de su régimen laboral, y permite celebrar el denominado contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores también a tiempo parcial, suprimiendo la anterior exigencia de que se realizara a jornada completa.

Facilita la formalización de contratos de trabajo en prácticas; se acorta la duración del período de prueba en los contratos de duración determinada, y se incrementa la flexibilidad del tiempo de trabajo; tanto mediante la distribución irregular de la jornada como a través de la mejora de la conciliación de la vida laboral y familiar, al ampliar el supuesto de reducción de jornada por cuidado de menores de ocho a doce años.

NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTABLE Y EMPLEABILIDAD RDL 16/2013 – BOE 21/12/2013

Cotización Seguridad Social a partir de 22/12/2013

A partir del 22/12/2013 la base de cotización estará constituida por la remuneración total de los trabajadores, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie.

Los únicos conceptos que quedarán excluidos de la base de cotización serán:

- **Gastos de locomoción:** Kilómetro justificado 0,19 € unidad (siempre que el trabajador utilice su propio vehículo) o importe del billete en caso de transporte público.

- Dietas:

1.- Importe justificado por ticket o factura, siempre y cuando el gasto se genere en un municipio distinto al del centro de trabajo habitual y al de la residencia del trabajador.

2.- Importe dieta establecido por Convenio Colectivo con los límites diarios ordinarios, siempre y cuando pueda justificarse debidamente el desplazamiento del trabajador a otro municipio y el encargo concreto a la empresa delimitada en el tiempo.

- **Indemnizaciones** por fallecimiento, traslados, suspensiones y despidos, hasta la cuantía máxima legal.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

En los supuestos de despido o cese como consecuencia de despidos colectivos u objetivos individuales, siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

- **Prestaciones de la Seguridad Social, mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas y las asignaciones** destinadas por éstas para satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal a su servicio, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

NOTA IMPORTANTE: Por esta razón, y con objeto de cumplir con las nuevas normas en materia de cotización, **durante el mes de enero 2014 se elaborará una liquidación complementaria para las empresas que abonen conceptos que anteriormente estaban exentos y que con las normas actuales deben cotizar a la Seguridad Social (pluses de transporte, distancia, quebranto de moneda, dietas que no se generen en municipios distintos al del centro de trabajo y residencia del trabajador, etc.) aplicando las nuevas normas por la parte proporcional que corresponda a partir del 22/12/2013.**

La administración ha autorizado al pago de estas liquidaciones complementarias con fecha tope 31/03/2014 sin recargo alguno.

Los empresarios deberán comunicar a la TGSS en cada período de liquidación **el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores**, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

La modificación de los conceptos cotizables a partir de la entrada en vigor

de esta norma, es de gran calado ya que va a suponer un incremento en el coste de la seguridad social tanto para la empresa como para el trabajador, para los casos en los que se aplicaban estos conceptos no cotizables, bien por imposición del convenio bien por acuerdo entre las partes.

Obligación por parte de las empresas de comunicar mensualmente el total de las retribuciones de los trabajadores desde 03/2014

En relación con el punto anterior, la Seguridad Social ha establecido una herramienta para su control, ya que mensualmente hay que informar no solo de la base de cotización como hasta ahora, sino también el bruto devengado, de manera que la diferencia determina claramente los conceptos excluidos de la base.

Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

Contrataciones a tiempo parcial

Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar **horas extraordinarias**, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3.

En todo caso, la suma de las horas ordinarias y complementarias, **incluidas las previamente pactadas y las voluntarias**, no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial.

Se prevé que el régimen de horas complementarias **pactado con anterioridad** a la entrada en vigor de este real decreto-ley (antes del **22/12/2013**) continúe siendo de aplicación en los contratos vigentes a dicha fecha salvo que las partes acuerden modificarlo en los términos establecidos en la nueva regulación.

Pacto de horas complementarias:

Son horas de realización **obligatoria** para el trabajador cuando haya firmado el preceptivo pacto.

Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial (**temporales o indefinidos**) con una jornada de trabajo **no inferior a 10 horas semanales en cómputo anual**.

Incrementa el número de horas complementarias que pueden realizarse: El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del **30%** (antes 15%) de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. Los convenios colectivos podrán establecer otro porcentaje máximo, que, en ningún caso, **podrá ser inferior al citado 30%** ni exceder del 60% de las horas ordinarias contratadas.

Reduce el plazo de preaviso para la realización de las horas complementarias pactadas de 7 a 3 días.

Horas complementarias VOLUNTARIAS:

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo **no inferior a diez horas** semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número **no podrá superar el 15%**, ampliables **al 30% por convenio colectivo**, de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Estas horas complementarias **no se computarán** a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas.

Obligación registro jornada mensual – trabajadores tiempo parcial

La jornada de los trabajadores a tiempo parcial **se registrará día a día y se**

totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un período mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

Esta obligación no será de aplicación en el caso de las empleadas del hogar.

Duración periodo de prueba contratos temporales – 6 meses

El periodo de prueba de los contratos de duración determinada cuya duración no sea superior a seis meses, **no podrá exceder de un mes**, salvo que se ponga otra cosa en convenio colectivo.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, **interrumpen el cómputo** del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Reducción de jornada por guarda legal

A partir del 22/12/2013 se amplía de 8 a 12 años la edad del menor cuya guarda legal puede justificar una reducción de la jornada del trabajo diario, con la disminución proporcional del salario.

Contrato indefinido emprendedores a tiempo parcial

El contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores ahora también puede formalizarse a tiempo parcial. Como consecuencia lógica, se adapta a esa posibilidad todo lo relativo a bonificaciones e incentivos

fiscales, que en caso de contrato a tiempo parcial se disfrutarán de modo proporcional a la jornada pactada.

Cuantía base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos

Para los trabajadores incluidos en el RETA que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente tendrá una cuantía igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General (para 2014 se fija la misma en 1.051,50 €).

Posibilidad de que las ETT realicen contratos en prácticas

Autoriza a las ETT, para que de la misma forma que ya celebran contratos para la formación y el aprendizaje, puedan hacer contratos en prácticas para la puesta a disposición a las empresas usuarias.

Extiende la aplicación de las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social **por transformación en indefinidos de contratos en prácticas**, previsto en el art.7 de la Ley 3/2012, a las empresas usuarias que, sin solución de continuidad, concierten un contrato de trabajo por tiempo indefinido con trabajadores en prácticas cedidos por una empresa de trabajo temporal.

Reducción de la cotización por desempleo en contratos de duración determinada a tiempo parcial

Se establece que el tipo de cotización previsto en los PGE para el año 2014 para la contingencia de desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial se reducirá en uno por ciento. **En consecuencia, el tipo de cotización será del 8,30%**, del que el 6,70% será a cargo del empresario y el 1,60% a cargo del trabajador.

Contrato de formación

Amplía el plazo que permite celebrar contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación hasta el **31 de Diciembre de 2014**. ■

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

Boletín RED de Seguridad Social 27 Diciembre 10/2013

Tabla comparativa entre la regulación de la normativa anterior y la actual, de los conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización.

(VER en <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/178628.pdf>)